

|  |  |             |
|--|--|-------------|
| <b>Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola</b> |  | 102E/2024   |
|  |  | 19 de abril |
| OBJETO   | Autorización para muestreo en el año 2024 de coleópteros en el robledal de Lezaun y zonas aledañas de la Sierra de Andía   |             |
| REFERENCIA   | <b>Código Expediente:</b> 0001-0261-2024-000017  |             |
| <b>UNIDAD GESTORA</b>  | Dirección General de Medio Ambiente<br>Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola<br>Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas<br>Teléfono: 848 426 676<br>Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es |             |

Se ha recibido una solicitud formulada por D. SANTIAGO SERRANO MAYA, con D.N.I. \*\*\*4154\*\* para muestreo y captura de coleópteros en el robledal/pasto arbolado de Lezáun-Andía al este de la falla de Zunbelz y zonas cercanas y accesos desde el norte de Andía, en las fechas comprendidas entre la fecha de emisión de la presente autorización y el 31 de diciembre de 2024. Dicha solicitud se justifica para favorecer el conocimiento y la investigación de la composición de la fauna de coleópteros en la zona solicitada, poniendo de manifiesto el valor medioambiental del espacio a través de sus biocenosis de insectos, muestreando puntos complementarios a los estudiados en el año 2022.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el





que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

## RESUELVO:

1. Autorizar la captura para retención, en las condiciones siguientes:

### Personas autorizadas:

- Santiago Serrano Maya, con DNI: \*\*\*4151\*\*
- José Ignacio Recalde Irurzun, con DNI: \*\*\*6381\*\*
- Ana Andueza Goicoechea, con DNI: \*\*\*3666\*\*

Zona autorizada: Robledal/pasto arbolado de Lezaún-Andía al este de la falla de Zunbelz y zonas cercanas y accesos desde el norte de Andía.

Especies autorizadas: Coleópteros

Nº de ejemplares de especies amenazadas y/o catalogadas: 0

Nº de ejemplares de especies NO amenazadas y/o catalogadas: 100 ejemplares por especie.

### Métodos autorizados:

- Trampas de interceptación o trampas ventana, con malla de 1x1 cm de cuadrícula instalada en la base del embudo, que evite la caída de ejemplares de mediano y gran tamaño al bote de recolección.
- Trampas de Lindgren o multiembudo, con malla de 1x1 cm de cuadrícula instalada en la base del embudo, que evite la caída de ejemplares de mediano y gran tamaño al bote de recolección.
- Trampas de luz, siempre y cuando haya presencia de personal durante el muestreo o se realice una revisión diaria de las mismas.
- Muestreo directo mediante búsqueda directa "a vista", manguero, batido de vegetación con manga entomológica y/o paraguas japonés.

### Nº de trampas autorizado:

- 10 trampas máximo en robledales o zonas con robles maduros.

Frecuencia de revisión: 10 días (robledales o zonas con robles maduros con alta potencialidad o presencia de especies amenazadas/catalogadas).

Período de la autorización: desde la fecha de emisión de la presente autorización hasta el 31/12/2024.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:





a.- Se identificarán y se comunicarán a la Demarcación correspondiente de Guarderío de Medio Ambiente en un máximo de 48 horas las localizaciones exactas de las trampas una vez instaladas, con su relación de coordenadas en el sistema geodésico de referencia ETRS89 y proyección UTM30.

b.- En zonas con presencia de robles maduros no está autorizado el uso de bandejas de colores dado la imposibilidad de implantar sistemas que reduzcan su especificidad que eviten la caída y muerte accidental de alguna de las especies del ANEXO 1.

c.- Queda prohibido el uso de decalactona como atrayente.

d.- Se procederá a la liberación inmediata al medio de los ejemplares capturados vivos por cualquiera de los métodos autorizados.

e.- Se comunicará a la Demarcación correspondiente de Guarderío de Medio Ambiente y a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas ([espacios.especies@navarra.es](mailto:espacios.especies@navarra.es)) en un máximo de 48 horas cualquier captura accidental y muerte de ejemplares incluidos en el ANEXO 1, en cualquiera de las trampas instaladas, indicando el nº de ejemplares y localización de las capturas.

**f.- Si el método empleado no evita la captura y muerte de las especies incluidas en el ANEXO 1, se retirará de forma inmediata la trampa que haya causado baja**, suspendiendo temporalmente el muestreo de ese punto durante un periodo mínimo de 45 días. En ningún caso, la trampa suspendida se reubicará en otro lugar.

Se considerará también como alternativa la suspensión total del muestreo cuando una vez aplicadas medidas se sigan produciendo capturas y muertes de las especies referidas o no existiese otra solución que garantice la conservación de las especies incluidas en el ANEXO 1.

g.- Antes del 31 de enero del 2025 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georreferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura, así como las observaciones y ejemplares liberados de las especies incluidas en el ANEXO 1.

h.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

i.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

j.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.



k.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

| Demarcación       | Teléfono   | e-mail                     |
|-------------------|------------|----------------------------|
| Estella 1 (norte) | 686-504345 | gmaestellanorte@navarra.es |

l.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

- Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
- Notificar esta Resolución a SANTIAGO SERRANO MAYA con D.N.I. \*\*\*4151\*\*, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
- Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 19 de abril de 2024

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

